

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/172/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, uno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/172/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Mexicali**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **00165121**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de inexistencia de la información e incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/172/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en trece de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Oficial Mayor del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, requerir al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00165121 la cual rindió el informe solicitado en ocho de julio de dos mil veintiuno.

VIII. MANIFESTACIONES ULTERIORES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Coordinador Administrativo de la Dirección de Bomberos del sujeto obligado, por el cual se pronunció sobre el informe de autoridad desahogado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California por lo cual se admitieron las manifestación y pruebas ofrecidas en carácter de supervinientes.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones

que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Mexicali es competente para generar la información solicitada y si está es existente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos.

7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos."
(sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"POR POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN DONDE SE DECLARA INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 7.

ASI MISMO SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN VERTIDA POR LAS DEPENDENCIAS.

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que la respuesta a su solicitud enviada por la DIRECCIÓN DE BOMBEROS, la TESORERÍA MUNICIPAL y la OFICIALÍA MAYOR como sujetos obligados se envía en archivo adjunto

BOMBEROS

Buen día, respecto a la solicitud 00165121-003, le informo que el sindicato de Burócratas lo está haciendo en apoyo a Bomberos y ellos llevan el control total, la Dirección de Bomberos no tiene nada que ver con el sorteo, por tal motivo no tenemos nada de información respecto a la dinámica del sorteo.

TESORERÍA MUNICIPAL

En relación a la solicitud de información con número de folio 00165121, mediante el que solicitan: 1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos. 7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Al respecto, se informa que NO COMPETE a esta Tesorería Municipal rendir la información requerida, por lo que se sugiere se dirija la solicitud al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, para que se posicione respecto a los puntos requeridos en la solicitud de información.

OFICIALÍA MAYOR

Se adjunta la respuesta al punto 6 de la solicitud, asimismo, se informa que los puntos 1 al 5 y 7 de la solicitud no fueron tramitados, generados ni constan en la dependencia de Oficialía Mayor, estos puntos son competencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

Para dudas y aclaraciones la Unidad Coordinadora de Transparencia se encuentra a sus órdenes en el número telefónico 6865561793 con un horario de atención, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas ubicados en plaza Fiesta locales 24 y 25 B entre Calzada Independencia y Calle de la República, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B. C." (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"En la solicitud de acceso a la información se solicitó lo siguiente:

1. Proporcione copia del documento y/o convenio en que conste la autorización del Ayuntamiento de Mexicali y/o del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali, para llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 2. Proporcione copia del permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se haya autorizado llevar a cabo la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 3. Informe el número de boletos que se emitirán con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 4. Proporcione listado de los premios a otorgar con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 5. Proporcione informe de la mecánica de selección de ganador con motivo de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos. 6. Proporcione copia del documento emitido por parte de Oficialía Mayor, en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos. 7. Proporcione número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

OFICIALÍA MAYOR contestó lo siguiente: Se adjunta la respuesta al punto 6 de la solicitud, asimismo, se informa que los puntos 1 al 5 y 7 de la solicitud no fueron tramitados, generados ni constan en la dependencia de Oficialía Mayor.

La queja es debido que, a pesar de que se contestó el punto 6 de la solicitud, OFICIALIA MAYOR dice que no fueron tramitados, pero ello no significa que sea inexistente la información solicitada en el punto 7, me refiero al número de la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se concentrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos, información que tiene relación directa con la respuesta al punto 6 de la solicitud, esto es, al haberse extendido oficio en el que se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina para la adquisición de boletos,

no es factible que no exista la información solicitada en el punto 7, estos son los motivos de mi queja.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Oficial Mayor en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“Resulta evidente que el recurrente confunde o no analiza la respuesta proporcionada por la Oficialía Mayor y la Resolución del Comité de Transparencia, debido a que esta dependencia o sujeto obligado manifestó la incompetencia de la información referente a los puntos 2 al 5 y 7 del folio de información con número 00165121, por lo que, la Oficialía Mayor es incompetente para proporcionar la cuenta bancaria y nombre del beneficiario, en la cual se encontrará el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos de la rifa en favor de las necesidades de equipamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos, por no encontrarse dentro del ámbito de las atribuciones que le confieren los reglamentos municipales, la apertura de cuantas bancarias. A mayor abundamiento del tema, la inexistencia y la incompetencia no son lo mismo, la primera implica la prevención por parte de la dependencia o entidad al Comité de Transparencia, de que previa verificación exhaustiva de la información solicitada, ésta no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aun cuando de conformidad con sus atribuciones, correspondería a la misma contar con dicha información, por otra parte la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, de ser posible, se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente, tal y como ocurrió en esta solicitud, toda vez que la Oficialía Mayor sugirió dirigir la petición de información al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Baja California.”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En atención al agravio manifestado por la persona recurrente en el escrito de interposición del presente recurso de revisión las respuestas otorgadas a las interrogantes marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 se tendrán por consentidas tácitamente, por lo que el estudio del presente asunto versará sobre la respuesta otorgada a los puntos 6 y 7 de la solicitud inicial, es decir, en lo que respecta a la copia del documento emitido por Oficialía Mayor donde se autoriza a los trabajadores el descuento vía nómina y el número de cuenta bancaria y nombre del beneficiario donde se concentrará el dinero recaudado en atención al criterio 01-20

emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales como sigue:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

A. Declaración de inexistencia de la información

La persona recurrente solicitó el documento por el cual Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali autorizó a los trabajadores descuento vía nomina para la adquisición de boletos para la rifa en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos, así como la cuenta bancaria y nombre del beneficiario donde se concentrara el dinero recaudado con motivo de la venta de boletos para la rifa en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Al respecto, el Ayuntamiento de Mexicali otorgó respuesta inicial y exhibió la circular 003/2021 por la cual el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali autorizó el descuento vía nomina para aquellos trabajadores que deseen adquirir boletos en favor de la rifa para las necesidades del Heroico Cuerpo de Bomberos como sigue:



*Somos corazón
y voluntad*
Oficialía Mayor
CIRCULAR No. 003/2021

Mexicali, Baja California, a 17 de febrero de 2021

CIRCULAR

Por este medio se hace una cordial invitación a todo el personal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, para que se una a la causa del Heroico Cuerpo de Bomberos, adquiriendo un boleto para la rifa que se llevará a cabo en favor de sus diversas necesidades de equipamiento.

El costo del boleto es de \$250.00 pesos M.N., y en caso de así requerirlo, podrá ser descontado vía nómina.

Para mayor información favor de comunicarse con la C. Reyna Lara, al teléfono (686)157-42-36, Secretaria de Auditoría del Sindicato de Burócratas, S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

Gracias de antemano por su apoyo.

ATENTAMENTE

JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL
XIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



01 (686) 157-4236
02 (686) 157-4236
03 (686) 157-4236
04 (686) 157-4236
05 (686) 157-4236

Por lo que respecta al punto siete de la solicitud inicial relativo a la cuenta bancaria y nombre del beneficiario donde se concentra el dinero de la rifa en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos, el sujeto obligado exhibió el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno por la cual se declaró la incompetencia en cuanto a la información aludida, sin embargo, para efecto de mejor estudio será abordado lo conducente a la incompetencia en el siguiente apartado.

En consecuencia, el agravio en relación a la inexistencia de la información es **INFUNDADO**, toda vez que la figura opuesta al reclamo del particular lo es la incompetencia y no así la inexistencia de la información.

B. Incompetencia.

En relación al apartado anterior, se advierte que a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia del sujeto obligado declaró su incompetencia para otorgar el número de cuenta bancaria y nombre del beneficiario de los ingresos obtenidos por la rifa en favor de las necesidades del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Derivado de lo anterior, se ordenó requerir al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, a través de su Titular, para que emitiera un informe de autoridad donde informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00165121.

En fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, a través de su Secretario General, desahogó la prueba solicita e informó:

“En atención a lo antes mencionado, le informo que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali se declara INCOMPETENTE toda vez que no generamos, poseemos ni administramos dicha información.

[...]

Así mismo tengo a bien proporcionar el nombre y correo electrónico, con previa autorización para publicar los datos de la persona que encabeza la comisión del heroico cuerpo de bombero, quien es el C. Adrián González Linares (...)”

Al respecto en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Mexicali, a través del Coordinador Administrativo de la Dirección de Bomberos, se pronunció sobre el informe de autoridad desahogado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, como sigue:

"En dicho documento mencionan que el Sindicato de Burócratas S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. se declara incompetente hacia el tema de la mencionada "Rifa entre Amigos" y se menciona que hay una persona que encabeza la comisión del Heroico Cuerpo de Bomberos de nombre: Adrián González Linares. dicho sorteo arrojaría donativos para equipo de Bomberos, motivo por el cual, un grupo de Bomberos por iniciativa propia quiso apoyar a la causa, esta administración les exhorto a no participar en la venta y distribución ya que no corresponde a Bomberos involucrarse en este evento. El Adrián González Linares, se fue comisionado por iniciativa propia al Sindicato de Burócratas en apoyo a su líder Sindical, en el periodo 2018-2020 y posteriormente 2020-2023., a dicha persona no se le dio un nombramiento especial para que encabece una comisión en la Dirección de Bomberos. Por tal motivo la Dirección de Bomberos no apoyó ni tiene injerencia con lo relacionado a la mencionada Rifa, por lo cual reiteramos que no poseemos información alguna sobre el particular. Anexo copias de oficios de comisión.

MXL

y valunobad

DEPENDENCIA: Oficialía Mayor
SECCIÓN: Recursos Humanos
ASUNTO: Comisión Sindical.

Mexicali, Baja California, a 27 de Febrero del 2020.

LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.
PRESENTE.

En contestación a su oficio SG-020/2020 con fecha 14 de Febrero del 2020, mediante el cual solicita se conceda Comisión Sindical para que el C. ADRIÁN GONZÁLEZ LINARES se integre al Comité Ejecutivo Seccional de Mexicali durante el periodo 2020-2023, le comunico a Usted que ha sido **autorizada licencia con goce de sueldo**, a partir del periodo estatutario que comprende del 14 de febrero del 2020 al 28 de febrero del 2023.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.
RECIBIDO
28 FEB 2020
RECIBIDO
SECCIÓN MEXICALI

ATENTAMENTE
JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBIDO
4-2 MAR 2020
DIRECCIÓN DE BOMBOS
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
05 MAR 2020

" (sic)

De lo anterior se advierte que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali es quien cuenta con las atribuciones para generar la información requerida en la solicitud primigenia pues el servidor público señalado por este se encuentra comisionado a dicho Sindicato como demostró el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado competente.

Por lo anterior, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165121**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00165121**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento

en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/172/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

